

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL
DEL RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍAS
RENOVABLES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. BENEFICIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Certificado de Crédito Fiscal se otorgará a aquellas personas de las jurisdicciones que hubieran adherido íntegramente al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública (el Régimen), que hayan obtenido el correspondiente Certificado de Usuario-Generador y que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el capítulo II del presente anexo y de los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen.

El Certificado de Crédito Fiscal se otorgará a Usuarios-Generadores que instalen nuevos Equipos de Generación Distribuida. La compra del Equipo de Generación Distribuida por el cual se solicita el beneficio deberá ser posterior a la fecha de entrada en vigencia de la disposición 48 del 16 de abril de 2019 de esta subsecretaría.

Un Usuario-Generador podrá recibir como máximo un Certificado de Crédito Fiscal, por Punto de Suministro, identificado con el correspondiente número de identificación de suministro (NIS). El monto total a otorgarse mediante dicho Certificado de Crédito Fiscal no podrá superar el monto máximo establecido en el anexo II de la presente disposición.

No podrán acogerse al beneficio promocional de Certificado de Crédito Fiscal aquellos Usuarios-Generadores que se encuentren en algunas de las situaciones mencionadas en el artículo 31 de la ley 27.424.

ARTÍCULO 2°. MONEDA. El Certificado de Crédito Fiscal será emitido en pesos.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. Los bonos electrónicos representativos de los Certificados Fiscales emitidos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde el 1° de enero del año siguiente al de la fecha de otorgamiento. Vencido dicho plazo caducará automáticamente, sin necesidad de acto alguno por parte de esta subsecretaría o de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ente autárquico dependiente del Ministerio de Hacienda, y no podrán ser utilizados por el beneficiario.

El beneficiario podrá consultar la información referida al Certificado de Crédito Fiscal emitido por esta subsecretaría mediante el servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”, disponible en el sitio “web” institucional de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la “Clave Fiscal” habilitada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 4°. TRÁMITE A DISTANCIA (TAD). REPRESENTACIÓN. El usuario peticionante que desee acceder al Certificado de Crédito Fiscal deberá cumplir el procedimiento para su obtención por medio del trámite denominado “Solicitud de Certificado de Crédito Fiscal - Generación Distribuida”, el cual deberá gestionarse mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Las personas jurídicas deberán designar a un representante, mediante los mecanismos de apoderamiento establecidos en la plataforma de TAD, quien quedará habilitado para gestionar la “Solicitud de Certificado de Crédito Fiscal - Generación Distribuida” por cuenta y orden de la persona jurídica a quien le será otorgado el Certificado de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 5°. PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR. Los usuarios peticionantes que soliciten el beneficio promocional de Certificado de Crédito Fiscal deberán haber iniciado el procedimiento de Conexión de Usuario-Generador, establecido en la disposición 28 del 28 de febrero de 2019 de esta subsecretaría.

Las personas que ya cuenten con el correspondiente Certificado de Usuario-Generador, tendrán un plazo de seis (6) meses para gestionar la solicitud del beneficio promocional, desde el dictado de la presente medida.

No se aceptarán solicitudes de reserva de cupo de Certificado de Crédito Fiscal una vez emitido el Certificado de Usuario-Generador, con la excepción prevista en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 6°. SOLICITUD DE RESERVA DE CUPO. El trámite de “Solicitud de Certificado de Crédito Fiscal - Generación Distribuida” requiere una solicitud de reserva de cupo del beneficio y la entrega de la documentación respaldatoria indicada en el artículo 7° de este anexo.

Para realizar la solicitud de reserva de cupo del Certificado de Crédito Fiscal, el usuario peticionante deberá validar sus datos identificatorios en carácter de declaración jurada, y adjuntar la reserva de potencia aprobada por el Distribuidor, respaldada por el Formulario 1B - Respuesta del Distribuidor a la Solicitud de Reserva de Potencia, emitido mediante la Plataforma Digital de Acceso Público.

Esta subsecretaría evaluará la solicitud de reserva de cupo de Certificado de Crédito Fiscal, y en caso de que exista cupo fiscal, dará respuesta al usuario peticionante sobre la aprobación de la reserva de cupo y los montos por los que esta reserva se otorga, si correspondiera.

La reserva de cupo del Certificado de Crédito Fiscal procederá sobre la potencia del generador de fuente renovable, o la potencia de acople a la red, la que resultare menor entre ambas, en función de lo aprobado por el Distribuidor en el Formulario 1B - Respuesta del Distribuidor a la Solicitud de Reserva de Potencia mediante la Plataforma Digital de Acceso Público.

La reserva de cupo del Certificado de Crédito Fiscal tendrá vigencia por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la respuesta a la solicitud de reserva de cupo emitida por esta subsecretaría. Dentro de dicho plazo, el solicitante deberá completar su procedimiento de conexión y la Solicitud de Certificado de Crédito Fiscal según los requerimientos establecidos en el Régimen. Vencido el plazo de reserva de cupo de Certificado de Crédito Fiscal, ésta será desestimada liberando el cupo reservado.

ARTÍCULO 7°. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA. La documentación respaldatoria deberá incluir las facturas de compra del Equipo de Generación Distribuida, un listado de componentes que conforman el Equipo de Generación Distribuida y el correspondiente Certificado de Usuario-Generador.

Las facturas de compra deberán detallar la siguiente información: fecha de compra, marca, modelo, cantidad y precio de cada Generador de Fuente Renovable y Equipo de Acople a la Red.

Sin perjuicio de la información y documentación requerida, esta subsecretaría podrá solicitar al usuario peticionante la información complementaria que estime pertinente para efectuar un correcto seguimiento y control del beneficio promocional.

ARTÍCULO 8°. OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO. Una vez enviada la documentación respaldatoria, esta subsecretaría evaluará la información y de corresponder, resolverá sobre la aprobación del trámite de solicitud del beneficio.

El beneficio promocional de Certificado de Crédito Fiscal se otorgará una vez verificada y aprobada la solicitud con toda la información que el usuario haya adjuntado a la "Solicitud de Certificado de Crédito Fiscal - Generación Distribuida".

Esta subsecretaría, a través de la Dirección de Beneficios Fiscales y Promocionales dependiente de la Dirección Nacional de Energías Renovables, comunicará a la AFIP la nómina de beneficiarios a quienes se les hubiera otorgado el Certificado de Crédito Fiscal, y su correspondiente monto.

ARTÍCULO 9°. LIBRE DEUDA. Ante cada solicitud de otorgamiento de un Certificado de Crédito Fiscal, esta subsecretaría verificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la solicitud, a través del servicio "web" "CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO" disponible en el sitio "web" de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), de acuerdo con lo establecido en la resolución general 4.164 del 1 de diciembre de 2017 del citado ente recaudador.

Si el usuario peticionante del Certificado de Crédito Fiscal tuviere deuda no se emitirá certificado alguno hasta tanto el peticionante regularice dicha situación ante la AFIP. En caso de no haber regularizado la situación antes descripta en un plazo de tres (3) meses

a partir de la fecha de solicitud, esta será desestimada liberando el cupo de beneficio oportunamente reservado.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN. Esta subsecretaría podrá intercambiar información otros órganos y entes competentes en las materias involucradas, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 11. CONTROL. Esta subsecretaría tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de los requisitos descritos previamente, y en caso de que advierta incumplimientos por parte del Usuario-Generador, resolverá respecto del mantenimiento de este beneficio promocional.

ARTÍCULO 12. INSPECCIONES. Sin perjuicio del trámite “Solicitud de Certificado de Crédito Fiscal - Generación Distribuida” que realice el beneficiario, de acuerdo con lo determinado en la reglamentación vigente, esta subsecretaría o cualquier otra entidad que ésta designe podrá realizar inspecciones en el lugar de instalación para fiscalizar el cumplimiento de lo declarado en el trámite y los formularios correspondientes al procedimiento de Conexión de Usuario-Generador realizado por medio de la Plataforma Digital de Acceso Público, que dio origen a la aprobación del proyecto y al otorgamiento del beneficio promocional.

CAPÍTULO IV

CADUCIDAD Y RENUNCIA

ARTÍCULO 13. CADUCIDAD. El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo 31 de la ley 27.424, así como también el incumplimiento de requisitos técnicos, de seguridad o de los procedimientos establecidos por la autoridad de aplicación, producirá la caducidad de los beneficios promocionales.

Si el Certificado de Crédito Fiscal emitido no fuere usado, se dará lugar a la cancelación del bono. En caso de que el Certificado de Crédito Fiscal hubiera sido usado total o parcialmente, la Autoridad de Aplicación revocará el beneficio y la AFIP reclamará el cobro de la deuda más intereses y accesorios al titular según corresponda.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO. En caso de que esta subsecretaría recibiere una denuncia de incumplimiento o lo comprobara de oficio, se notificará mediante nota al beneficiario, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que presente por escrito su descargo, donde podrá ejercer su derecho de defensa.

Una vez analizado el descargo, o vencido el plazo otorgado para su presentación, esta subsecretaría resolverá sobre el mantenimiento o la caducidad del beneficio promocional.

ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTO DE NUEVA SOLICITUD. En caso de caducidad del beneficio promocional por los motivos antedichos, el beneficiario identificado con su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) correspondiente no podrá volver a solicitar ninguno de los beneficios promocionales del presente régimen.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA. El beneficiario peticionante puede renunciar a los beneficios promocionales mediante un aviso a esta subsecretaría a través del mismo trámite de "Solicitud de Certificado de Crédito Fiscal - Generación Distribuida" gestionado por Trámites a Distancia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: DI-2019-57300933-APN-DGDMEN#MHA Anexo I - Aplicación del CCF

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.